

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Referencia : INTERDICCIÓN  
Interdicto : MARÍA AMINTA FONSECA DE GAITÁN  
Radicación : 2014-00742 (18)

**AUDIENCIA DEL ART. 87 DE LA LEY 1306 DE 2009.**

En la ciudad de Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021), siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), la Juez Tercera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., se constituye en audiencia pública a través de la plataforma Teams y la declara abierta: Se hace presente el guardador principal, el señor Juan de Jesús Gaitán Morales, identificado con cédula de ciudadanía n° 17.087.777, quien está en compañía de su apoderado judicial, el doctor Carlos Humberto Acevedo Naranjo, quien se identifica con cédula de ciudadanía n° 19.401.313 y portador de la Tarjeta Profesional n° 61.441, a quienes se les informa el motivo de la presente actuación.

Seguido, se procede a la verificación de trámites previos: Observa el Despacho que en el caso que nos ocupa, se ha dado cabal cumplimiento a la sentencia proferida el 6 de diciembre de 2017, pues se tiene:

- 1.-Publicación del aviso en el diario El Nuevo Siglo el día domingo 1° de marzo de 2020 (fl. 120).
- 2.- Inscripción de la sentencia en el registro civil de nacimiento del señor Fernando Adolfo Restrepo Orrego (fl. 121).
- 3.- Informe contable presentado y visto a folios 109 a 111.

Frente al inventario de bienes, se tiene que el guardador, ha relacionado lo siguiente:

1. El 100% del bien inmueble, lote de terreno identificado con matrícula inmobiliaria n° 16634020, ubicado en el Municipio de la Mesa Cundinamarca.

2. El 50% del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria n° 50C-436001, ubicado en el CARRERA 24B N° 75-96 de Bogotá, del cual asegura el vocero percibe utilidad por el arriendo que sobre ese bien se obtiene.

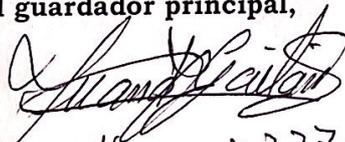
Así las cosas, encontrándose debidamente acreditada la existencia de los bienes relacionados, el Despacho imparte **APROBACIÓN.**

Como consecuencia de lo anterior, se procede a realizar su entrega simbólica del bien y del derecho a administrar al guardador principal.

**POR EL DESPACHO:** Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, téngase por entregados en debida forma al guardador principal designado señor **Juan de Jesús Gaitán Morales, identificado con cédula de ciudadanía n° 17.087.777**, los derechos económicos relacionados, en apoyo de los exigido en el art. 87 de la Ley 1306 de 2009.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quien en ella intervino una vez leía y aprobada.

**El guardador principal,**

  
CC # 17.087.777

Firmado Por:

ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA  
JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e91b0597b0ba0721448fb7fd3b42294a21fe5cc34314b9c2eaca511140cd9f**

Documento generado en 27/05/2021 12:08:17 PM